



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200034200	Ejecutivo	Cootechnology	Luis Eduardo Castro Paredes	08/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200034200	Ejecutivo	Cootechnology	Luis Eduardo Castro Paredes	08/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mario Alfonso Romero Mendinueta	08/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220057900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Nancy Sthefanie Herrera Almeida	08/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220008000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Javier Alfonso Ropain Sanabria	08/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4252ed88-c39a-4216-b09c-61d3fe2871cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160034700	Procesos Ejecutivos	Cooayudar	Enriqueta Del Carmen Barrios Villa, Maria Donado Guzman, Zary Diomira Carrasco Arellano	08/06/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4252ed88-c39a-4216-b09c-61d3fe2871cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220031700	Procesos Ejecutivos	Coomersarc	Daniel Andres Sampayo Perez, Nina Maldonado Guerrero	08/06/2023	Auto Ordena - Por Secretaria Y De Manera Inmediata Convertir Los Títulos Judiciales Que Le Han Sido Descontados Al Demandado Daniel Andres Sampayo Perez 1.042.422.071, A Favor Del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Oralidad De Soledad A Través Del Banco Agrario De Colombia En La Cuenta No. 087582041004 Por La Suma De 491.798.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4252ed88-c39a-4216-b09c-61d3fe2871cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160065900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Juridicos Y Sociales Del Caribe Coomultijuris	Jose Barrios Ortega	08/06/2023	Auto Ordena - Decretar La Reanudación Del Presente Proceso De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Proveído.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4252ed88-c39a-4216-b09c-61d3fe2871cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320180012500	Procesos Verbales	Gustavo Dimas Palmas Alvarez	Antonia Garcia De Vallejo Y Otros	08/06/2023	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad Litem De La Parte Demandada Antonia Garcia Vallejo Identificada Con Cedula De Ciudadanía 22.393.707 Atilio Vallejo Barrios Identificado Con Cedula De Ciudadanía 7.471.243 Y Demás Personas Indeterminadas Al Dr. Jose David Torres Ospina, Identificado Con La C.C. 1.140.830.178 Con T.P. No. 315.452, Numero De Contacto 3004310511Correo Electrónico: Josedavidt144gmail.Com

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4252ed88-c39a-4216-b09c-61d3fe2871cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 91 De Viernes, 9 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230012700	Tutela	Luis Fernando Arias Prasca	Instituto Julio Verne Malambo	08/06/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admite Incidente De Desacato

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4252ed88-c39a-4216-b09c-61d3fe2871cf



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2016-00659-00
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS
DEMANDADO: JOSE BARRIOS ORTEGA
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra suspendido por auto de fecha 05 de octubre de 2020, y se ha solicitado a través de memorial aportado por la parte demandante reanudación del proceso
Malambo, junio 08 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que este despacho por auto de fecha 05 de octubre del 2020 ordenó suspender el presente proceso al darse los presupuestos necesarios establecidos en el artículo 68 del C.G.P.

Como quiera que se impuso una carga a la parte ejecutada, la cual era demostrar el parentesco con el demandado fallecido y así mismo los interesados cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso, debían comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y que posteriormente “Vencido este término, Se reanuda el proceso.”

Notificación, que se dio por aviso el día 06 de octubre 2020 a través del micro sitio del Juzgado, sin que a la fecha se haya manifestado la parte interesada en el cumplimiento de la carga impuesta mediante el auto de fecha 5 de octubre de 2020 .

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1.- Decretar la **REANUDACIÓN** del presente proceso de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 09
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037 Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00080-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: JAVIER ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial contra JAVIER ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009, el cual se nombró curador Ad-Litem, se contestó la demanda no se propusieron excepciones.

Sírvase Proveer.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO junio ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de JAVIER ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009, mediante auto del 21 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y a cargo de la parte ejecutada, como quiera que no fue posible la notificación efectiva del demandado toda vez que la empresa de mensajería SIAMM dirigida al señor JAVIER ALFONSO ROPAIN SANABRIA a la dirección Calle 4 K N° 1E sur- 116 , en el resultado de la entrega se tiene como observación “LA DIRECCION NO EXISTE.” En fecha 24 de junio del 2022.

Por lo que, en auto de fecha 27 de septiembre de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado, así mismo mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023 se nombra como curador Ad Litem, quien contesto la demanda y no propuso excepciones ni solicito practica de pruebas.

Tenemos entonces que de acuerdo a lo normado en el art. 440 del CGP manifiesta que si el ejecutado no propone excepciones el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a JAVIER ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de JAVIER ROPAIN SANABRIA C.C. 9.877.009 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 91
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$1.400.839 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00317-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" Nit.900807181

DEMANDADOS: NINA YOHANA MALDONADO GUERRERO C.C. 1.129.520.396 Y DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ C.C. 1.042.422.071

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOMERSARC, a través de apoderado judicial contra NINA YOHANA MALDONADO GUERRERO C.C. 1.129.520.396 Y DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ C.C. 1.042.422.071, en el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad solicita la conversión de un depósito judicial.
Sírvasse Proveer.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO junio ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

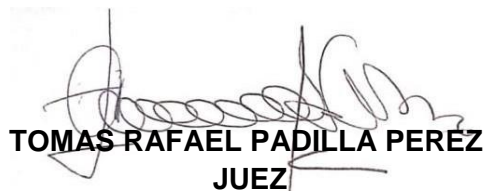
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 resuelve oficiar a esta célula judicial a fin de que sea realizada la conversión del depósito descontados al demandado DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ 1.042.422.071.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Por secretaria y de manera inmediata convertir los títulos judiciales que le han sido descontados al demandado DANIEL ANDRES SAMPAYO PEREZ 1.042.422.071, a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Soledad a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 087582041004 por la suma de \$491.798.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 091
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 091
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00067-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADOS: MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOPHUMANA, a través de apoderado judicial contra MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA C.C. 1.045.690.401, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda.
Sírvase Proveer.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO junio ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por COOPHUMANA, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.045.690.401 Mediante auto del 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de COOPHUMANA y a cargo de la parte ejecutada, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "05NotificacionesySolicitudSeguirAdelante" dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico mario_romero1990@hotmail.com aportado en la demanda, y dicho envío se realizó el día 12 de abril de 2023, como consta en los folios 01 al 04 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "E-ENTREGA" lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.045.690.401 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de **MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No 1.045.690.40** en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 091
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$368.679 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2016-00347-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAYUDAR NIT 900.173.694

DEMANDADO: ZARY DIOMARA CARRASCO ARELLANO C.C. 249.621- ENRIQUETA DEL CARMEN BARRIOS VILLA C.C. 22.417.597

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el proceso se decretó el desistimiento tácito no obstante se envió el remanente a la oficina de ejecución de Barranquilla, quien remitió oficio ordenando levantar el embargo de remanente.

Sírvase proveer.

Malambo, junio 02 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente mediante oficio 06NOV0166 comunicó la Oficina de ejecución de Barranquilla lo siguiente:

Comunico a Usted que por auto de fecha 23 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Sexto (6) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió:

(...)

...”dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva. En consecuencia, de lo anterior, ordenar la cancelación de las medidas cautelares aquí practicadas contra el demandado EDINSON RAFAEL BOHORQUEZ PEREZ, identificado con la cedula No. 3.746.142. ordenar la cancelación de las medidas cautelares aquí practicadas y déjese los bienes embargados de la parte demandada ENRIQUETA DEL CARMEN BARRIOS VILLA, identificada con cedula No. 22.417.597 a disposición del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo y a órdenes del proceso:

Radicado: 2016-347

Demandante: COOAYUDAR

Demandado: ZARY DIOMIRA CARRASCO ARELLANO Y OTRO.

Lo antepuesto, en fundamento a que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, persigue el remanente en este proceso.”...

Se tiene entonces que, al ser comunicada dicha decisión por quien solicito el remanente, procederá esta agencia judicial a cumplir lo ordenado que no es otra cosa que decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los Depósitos Judiciales que se hubieren constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas si los hubiere por parte de la demandada ENRIQUETA DEL CARMEN BARRIOS VILLA, identificada con cedula No. 22.417.597.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 09
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 09
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00125-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIMAS PALMAS

DEMANDADO: ANTONIA GARCIA DE VALLEJO – ATILIO VALLEJO BARRIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, y conforme a lo reglado en el artículo 108 del C.G.P. sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, junio 08 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar CURADOR AD LITEM de la parte demandada ANTONIA GARCIA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía 22.393.707 – ATILIO VALLEJO BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 7.471.243 y demás PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. JOSE DAVID TORRES OSPINA, identificado con la C.C. 1.140.830.178 con T.P. No. 315.452, Numero de Contacto 3004310511 Correo electrónico: josedavidt144@gmail.com para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como gastos a favor del Curador Ad litem DR. JOSE DAVID TORRES OSPINA la suma de Cuatrocientos Mil pesos (\$400.000) M/L.

CUARTO: Notificar el presente proveído al correo josedavidt144@gmail.com

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 09
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00579-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA C.C. 1.143.128.833, el cual se encuentra notificado y vencido este término no propuso excepciones ni contesto la demanda.
Sírvase Proveer.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA Mediante auto del 13 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y a cargo de la parte ejecutada, así mismo mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 se realiza una corrección del auto mencionado; dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "15AportaNotificacion" dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico stefany0718@hotmail.com aportado en la demanda, y dicho envío se realizó el día 24 de mayo de 2023, como consta en los folios 01 al 04 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "Domina Entrega Total S.A.S." lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA C.C. 1.143.128.833 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante solicita un corrección en el segundo nombre de la demandada como quiera que esta agencia judicial incurrió en un error de digitación al transcribir el segundo nombre de la ejecutada en los autos de fecha 13 de enero y 15 de febrero de 2023, toda vez que se indicó NANCY ESTHEFANIE HERRERA ALMEIDA, siendo el correcto, NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA, lapsus calami, que resulta inocuo pues se encuentra plenamente identificada e individualizada a través de su número de cedula, de igual manera el ordenara el despacho tener para efectos legales la corrección solicitada tal como se dijo en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

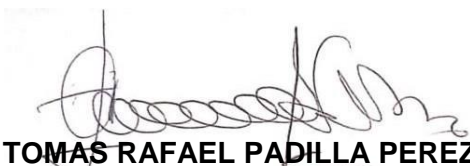
NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 91
MALAMBO 09 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

RESUELVE

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de LUIS EDUARDO RUEDA YEPES C.C. 72.345.076 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2021.**
- 2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.**
- 3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.**
- 4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$5.264.437 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.**
- 5. Téngase para todos los efectos legales de los autos de fecha 13 de enero de 2023 y 15 de febrero de 2023 en donde sea mencionado el nombre NANCY ESTHEFANIE HERRERA ALMEIDA, siendo el correcto, NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



RAD. 08433-4089-003-2023-00127-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA C.C. 1.052.943.609

ACCIONADO: INSTITUTO JULIO VERNE

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que en fecha Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023), se procedió a requerir previa apertura a la entidad accionada **INSTITUTO JULIO VERNE** del presente tramite de incidente de desacato a fin de que se pronunciara respecto del incumplimiento del fallo de tutela de fecha Mayo Nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023) modificado por el auto de fecha Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023); Así mismo le informo que la entidad requerida no ha allegado respuesta. Sírvase Proveer.

Malambo, Junio 08 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Ocho (08) de dos mil Veintitrés (2023).

La parte accionante presenta solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, argumentando el incumplimiento por parte de la accionada, sobre el fallo adiado Mayo Nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental de petición a el señor **LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA C.C. 1.052.943.609** de la presente acción de tutela contra **INSTITUTO JULIO VERNE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **INSTITUTO JULIO VERNE** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha 23 de febrero de 2023y haga llegar la respuesta a la dirección suministrada por el actor en la petición, So pena de incurrir en Desacato.

TERCERO: DESVINCULAR del presente tramite a **FISCALIA SEGUNDA LOCA CAIVAS**, el señor **ANTONIO DAVID MORA FONTALVO**, el señor **LUIS PEREZ JANICA**, el señor **PRISCILIANO RAFAEL ECHEVERRIA HIGGINS**, la señorita **BERTA CAROLINA MORA MEZA** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA**, el señor **ANDRES EDUARDO ANGEL MORE**, el señor **JAIME ALBERTO BUSTOS ARIZA** y el señor **GUILLERMO MERLANO GUEVARA** de conformidad a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991). y a la defensoría del pueblo en los correos electrónicos:
atlantico@defensoria.gov.co
uijd.sas@gmail.com
vernejulio262@gmail.com
ariasinvestigador@gmail.com
daniela.ortiz@fiscalia.gov.co
antoniofontalvomora@gmail.com
priscilianoabogado@gmail.com
uijd.sas@gmail.com
instjulioverne@gmail.com

QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).”

MODIFICADO EN AUTO DE FECHA MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023):

“ SEGUNDO: ORDENAR a **INSTITUTO JULIO VERNE** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha **03 de abril de 2023** y haga llegar la respuesta a la dirección suministrada por el actor en la petición, So pena de incurrir en Desacato.”

Es de aclarar que a través de auto del proveído de fecha Mayo Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023), se requirió por primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces, de **INSTITUTO JULIO VERNE** a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que **INSTITUTO JULIO VERNE** no remitió contestación al requerimiento, asimismo, el señor **LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA C.C. 1.052.943.609** manifiesta aun no haber recibido respuesta a la petición, razón por la cual se admitirá el presente incidente.



RAD. 08433-4089-003-2023-00127-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA C.C. 1.052.943.609

ACCIONADO: INSTITUTO JULIO VERNE

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el señor **LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA C.C. 1.052.943.609** contra el **INSTITUTO JULIO VERNE.**

SEGUNDO: Dar traslado a la entidad incidentada **INSTITUTO JULIO VERNE** del escrito presentado por el señor **LUIS FERNANDO ARIAS PRASCA C.C. 1.052.943.609** a fin de que se pronuncie y aporte pruebas sobre los hechos materia del incidente de la referencia en el término de veinticuatro (24) horas a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, asimismo por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez tal como lo establece el art.52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

uijd.sas@gmail.com

ariasinvestigador@gmail.com

vernejulio262@gmail.com

instjulioverne@gmail.com

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2020-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

Con acumulación de P y A SOLUCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Junio 08 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,


RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **P y A SOLUCIONES S.A.S.**, quedando por valor **total** de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (**\$8.761.242,22**) hasta el día 31 de marzo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2020-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

Con acumulación de P y A SOLUCIONES S.A.S.

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva acumulada, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 371.590,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 371.590,00

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (**\$371.590**).

Malambo, Junio 08 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:


RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (**\$371.590**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **P y A SOLUCIONES S.A.S**, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (**\$9.132.832,22**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2020-00342-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO PAREDES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)

Con acumulación de P y A SOLUCIONES S.A.S.